

Bogotá D.C., 24/08/2016 Hora 17:25:45s

N° Radicado: 216130004138

Señor
Ciudadano Anónimo
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 416140003438

Temas: Violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades

Tipo de asunto consultado: Inhabilidad de familiares que presentan oferta en un proceso de contratación de mínima cuantía

Estimado señor,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 12 de julio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

En un proceso de contratación de mínima cuantía, ¿Pueden presentarse dos hermanos a participar en el proceso, uno a *motu proprio* y otro como miembro de un consorcio?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, dos hermanos al tener una relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad están inhabilitados para presentar en un mismo proceso de contratación dos propuestas respectivamente a nombre de cada uno.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 80 de 1993 , reguló las formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato; y aunque aquellas formas de asociación no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad para celebrar contratos con las Entidades Estatales, sin que cada uno de sus integrantes pierda su independencia, lo que quiere decir que a la luz de esta ley son sujetos de contratación pública .
2. Ahora bien, como quiera que el consorcio no constituye una persona



jurídica, y para el caso en cuestión está integrado por una persona natural, esta deberá tener plena capacidad para contratar con el Estado, toda vez que su capacidad jurídica está circunscrita a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

3. Son inhábiles para contratar con el Estado quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 6, 7 y 8 literal g

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo
Revisó: Iván Unigarro Dorado

